

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 074.2023
De 9 de noviembre de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**SPORT & PADEL PENONOME**”

El Director Regional encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **SPORTS & PADEL PENONOME, S.A.** propone realizar un proyecto denominado “**SPORT & PADEL PENONOME**”

Que en virtud de los antedicho, el seis (06) de octubre de 2023, **SPORTS & PADEL PENONOME, S.A.** persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 155735937, cuyo representante legal es el señor **RICARDO EDUARDO HEALY WATKINS**, portador de la cedula de identidad personal N° 8-239-1967, localizable al teléfono 6678-6115, correo electrónico prococle@cwpanama.net; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “**SPORT & PADEL PENONOME**” elaborado bajo la responsabilidad de **DIOMEDES VARGAS** y **DIGNO M. ESPINOSA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-050-1998 e IAR-037-98**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante Informe Técnico de Admisión, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “**SPORTS & PADEL PENONOME**”; y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-048-2023**, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-074 - 2023
FECHA 9/11/2023

Página 1 de 7

ASO/al

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto contemplara la construcción de 6 canchas de pádel, una de futbol toque, una caja de bateo y un gimnasio, cafetería, local para venta de equipo para las diferentes disciplinas, un gimnasio completo, área de baños y duchas completas para cambiarse y asearse. También contará con área de estacionamientos, área de depósito y una oficina. Las aguas residuales serán debidamente recogidas mediante sistema de tanque séptico, a fin de cumplir con el reglamento DGNTI COPANIT 35-2019.

El proyecto se desarrollará en las fincas de Folio Real N° 19956 (F) que cuenta con una superficie de mil metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados ($1000\text{ m}^2 16\text{ dm}^2$) y la de Folio Real N° 19544 (F) que cuenta con una superficie de tres mil quinientos veintinueve metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados ($3529\text{ m}^2 23\text{ dm}^2$), ambas con código de ubicación 2501, la cuales dan una superficie de cuatro mil quinientos veintinueve metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados ($4,529\text{ m}^2 39\text{ dm}^2$), sin embargo el estudio menciona que utilizaran un área de cuatro mil trescientos noventa con cincuenta metros cuadrados ($4,390.50\text{ m}^2$) para la ejecución del proyecto. Ubicado en el sector de Miraflores, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Con coordenadas de ubicación UTM WGS-84:

| PUNTO | ESTE | NORTE |
|-------|--------|--------|
| 1 | 570904 | 939309 |
| 2 | 570880 | 939258 |
| 3 | 570891 | 939245 |
| 4 | 570965 | 939240 |
| 5 | 570974 | 939283 |

De acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, el día ocho (8) de septiembre de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envío solicitud a DIAM, de la cual respondieron el día catorce (14) de septiembre de 2023, con los datos proporcionados se generó un polígono, con una superficie (0 ha + 4459 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del SINAP.

Que el día doce (12) de septiembre de 2023, se realiza por parte de la Sección de Evaluación Ambiental de MiAmbiente Coclé, inspección ocular en conjunto con personal asignado por parte del promotor (consultora líder) y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-II0-219-2023**.

Que mediante la nota **DRCC-1155-2023**, del trece (13) de septiembre de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información aclaratoria y complementaria al EsIA, de la cual el promotor se notifica el día veintisiete (27) de septiembre de 2023.

Que, mediante nota sin número, recibida el día diecisiete (17) de octubre de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1155-2023**, del trece (13) de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° DRCC-1A-074-2023
FECHA 9/11/2023
Página 2 de 7

ASO/al

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental categoría I y la Declaración Jurada correspondiente el proyecto denominado “**SPORTS & PADEL PENONOMÉ**”, en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del decreto No. 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**SPORTS & PADEL PENONOME**”.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**SPORTS & PADEL PENONOME**”. Cuyo promotor es **SPORTS & PADEL PENONOME, S.A.** El proyecto se desarrollará en las fincas de Folio Real N° 19956 (F) que cuenta con una superficie de mil metros cuadrados con dieciséis decímetros cuadrados ($1000\text{ m}^2 16\text{ dm}^2$) y la de Folio Real N° 19544 (F) que cuenta con una superficie de tres mil quinientos veintinueve metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados ($3529\text{ m}^2 23\text{ dm}^2$), ambas con código de ubicación 2501, la cuales dan una superficie de cuatro mil quinientos veintinueve metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados ($4,529\text{ m}^2 39\text{ dm}^2$), sin embargo el estudio menciona que utilizaran un área de cuatro mil trescientos noventa con cincuenta metros cuadrados ($4,390.50\text{ m}^2$) para la ejecución del proyecto. Ubicado en el sector de Miraflores, corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado “**SPORTS & PADEL PENONOME**”, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- f) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g) Contar previo inicio de obra, con los permisos de tala otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- i) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- j) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, por lo que deberá implementar medidas y acciones durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- k) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- l) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- m) Solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de las partículas de polvo que se generarán en la etapa de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”; el Decreto Ejecutivo 70 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones Para Uso de Agua”; y la Resolución AG-0145-2004 del 7 de mayo de 2004 “Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derechos de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”.
- n) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.

- o) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- p) Deberán entregar los registros de limpiezas, transporte y disposición final del material producto de la limpieza de las letrinas portátiles, en los informes de seguimiento ambiental que correspondan a la etapa de construcción.
- q) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- r) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- s) Cumplir con la Norma DGNTICOPANIT 35-2019 sobre descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficial y subterránea.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- v) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- w) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua, tomando en cuenta lo establecido en respuesta e aclaración que indica que el agua para consumo de los trabajadores será suplida por la promotora en garrafones, ya que en el sector donde se desarrollará el proyecto existe una problemática de abastecimiento de agua potable, que no puede ser agravada por las operaciones de la empresa.
- x) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- y) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023.

RESOLUCIÓN N° DRECC-IA - 074 - 2023
FECHA 9/11/2023

Página 5 de 7

ASO/al


ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023, el Representante Legal el señor **RICARDO E. HEALY WATKINS**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: C Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 (el cual deroga el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 975 de 23 de agosto de 2012 y el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019) y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los nueve (9) días, del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA LOPEZ N.
Jefa del Sección de Evaluación de Impacto
Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 13 de Noviembre de 2023
siendo las 9:27 de la Mañana
notifique personalmente a Ricardo E. Healy Watkins de la presente

documentación Resolución DRCC-PA-074-2023

RESOLUCIÓN N° DRCC-PA-074-2023
FECHA 9/11/2023
Página 6 de 7

ASO/al
Sra. Virginia Vizcarra
Notificador

DRCC-PA-074-2023
Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón +6
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "SPORT & PADEL PENONOME"**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION.

Tercer Plano: PROMOTOR: SPORT & PADEL PENONOME, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 4,390.50 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-074-2023
DE 9 DE noviembre DE 2023.

Recibido por:

Ricardo Henly
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Ley
Firma

82391961
Nº de Cédula de I.P.

13/10/2023
Fecha

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-074-2023
FECHA 9/11/2023

Página 7 de 7

ASO/al



